



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

7 de diciembre de 2017

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.033/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1176 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de diciembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GES No.1019/06-12-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias de los recursos del público, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que la magnitud de las actividades prohibidas por la Ley, consideradas como acciones violentas y disturbios que se han ejecutado en varias regiones, así como la agresión a los ciudadanos pacíficos, las amenazas a éstos, el cierre de vías públicas, daños físicos a la propiedad privada y pública y saqueos, que se presentaron en el país con relación al proceso de elecciones generales celebradas el 26 de noviembre de 2017 han puesto en peligro la seguridad de la ciudadanía, y la continuidad de las operaciones productivas y comerciales, por lo que se hace necesario establecer medidas para garantizar la normalización de las operaciones que están siendo financiadas por las instituciones supervisadas mediante obligaciones crediticias.

CONSIDERANDO (3): Que como resultado de los eventos descritos en el Considerando anterior, puede disminuir la capacidad de pago de algunos deudores del sector comercial frente a las obligaciones crediticias contraídas con las instituciones supervisadas por esta Comisión; por lo cual, se espera que dichas obligaciones resulten afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de los créditos relacionados con la producción, intermediación y comercialización de bienes y servicios.

CIRCULAR CNBS No.033/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que en este contexto, resulta procedente que esta Comisión adopte medidas extraordinarias inmediatas, que mitiguen los efectos negativos antes mencionados y permitan la rehabilitación de las actividades generadoras de flujos de recursos monetarios y permita la recuperación ordenada de préstamos otorgados por instituciones supervisadas a dichas actividades.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13 numeral 1) y 14 numeral 5), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y Decreto Ejecutivo No. PCM-084-2017;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes mecanismos temporales de alivio en apoyo a los deudores de las instituciones supervisadas, los cuales han sido directa o indirectamente afectados por las acciones violentas y disturbios que se presentaron, con relación al proceso de elecciones generales celebradas en el país el 26 de noviembre de 2017:
 - a) Las instituciones financieras supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los deudores directa o indirectamente afectados o susceptibles de afectación u otorgarles un nuevo crédito, según sea el caso; de tal manera, que permita asegurar un flujo de recursos para hacer frente a dichas obligaciones crediticias; estas nuevas condiciones deberán estar de conformidad a los planes de pago aprobados por dichas instituciones financieras, fundamentados en los flujos futuros que generará el negocio.
 - b) Las operaciones crediticias readecuadas o refinanciadas, conservarán por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso, la misma categoría de riesgo y registro contable que tenían al 30 de noviembre de 2017. Una vez transcurrido este plazo, los créditos deberán ser clasificados en la categoría que le corresponde por su comportamiento de pago, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia emitidas por esta Comisión. Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago de la readecuación o refinanciamiento otorgado, la institución financiera supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia. Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada.
 - c) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las Instituciones Supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
 - d) Los intereses devengados y no pagados a la fecha del refinanciamiento podrán ser capitalizados al préstamo readecuado o refinanciado y registrarse en la cuenta de Intereses Capitalizados. Posteriormente, registrarse como ingreso conforme sean cobrados efectivamente, en proporción al pago, debiendo mantener el control respectivo por cada operación.
 - e) Las instituciones financieras supervisadas deberán remitir a la Comisión, las operaciones realizadas bajo este concepto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de abril de 2018, al correo





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

electrónico: alivio2017@cnbs.gob.hn el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el alivio, detallando la información mínima requerida en el Anexo que forma parte de esta Resolución. Dicho Anexo deberá remitirse en formato Excel. Los créditos readecuados o refinanciados en aplicación a estos mecanismos, deberán ser objeto del constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos respectivas.

- f) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes de las instituciones financieras supervisadas, con base en la información remitida a que hace referencia el literal e) anterior, esta Comisión procederá a identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), en base a la información remitida por las instituciones financieras supervisadas aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución.
 - g) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las Instituciones Supervisadas hasta el 30 de abril de 2018.
 - h) Cada institución financiera supervisada deberá determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y que evidencie que el deudor efectivamente fue afectado directa o indirectamente por las acciones violentas y disturbios que se presentaron, con relación al proceso de elecciones generales celebradas en el país el 26 de noviembre de 2017. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

